

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

RESTREPO META

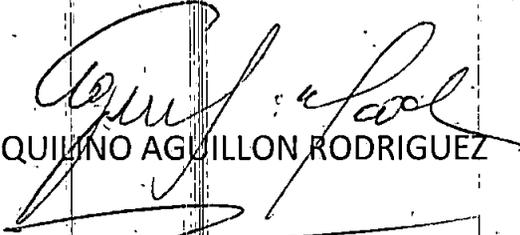
Este auto se notificó por anotación en estado No.

43 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre diecinueve de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte.

Radicado 00023/20

Atendiendo la petición que hace la señora JULIET FERNANDA CASTRO DIAZ, cítese al señor ÁLVARO ENRIQUE DONCEL VIVAS para que el día 07 del mes de Diciembre del año 2020 a la hora de las 9:00 AM en audiencia manifieste si es su deseo reconocer de manera voluntaria al menor JACOBO ENRIQUE CASTRO DIAZ como su hijo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

continuar con el trámite procesal, so pena, que vencido dicho término y no se obtenga pronunciamiento alguno, la demanda quede sin efecto y se dispondrá la terminación por desistimiento tácito con la correspondiente sanción si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No

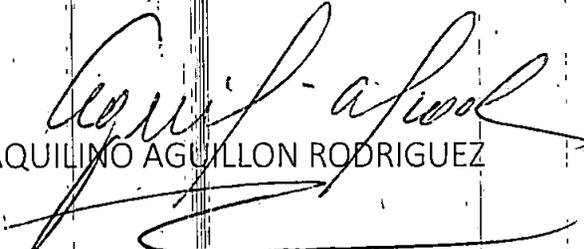
043 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

Proceso Verbal R.I.A.  
Radicado 506064089001 2019 00319-00  
Demandante BANCO DAVIVIENDA S. A.  
Apoderado AB. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO  
Demandado JORQUE ENRIQUE SANCHEZ GUZMAN

SECRETARIA. Restrepo, noviembre dieciocho de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para requerir al demandante. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGULLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Interlocutorio No.

Observa el despacho que mediante auto de fecha enero 15 de 2019 se admitió la demanda, habiendo transcurrido más de diez (10) meses sin que se haya gestionado por parte de la actora, la notificación al demandado, teniendo en cuenta que es a ésta a quien le corresponde el impulso procesal, conllevando lo anterior a que no se cumplan los postulados de la administración de justicia, como es la celeridad procesal, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

Requerir al demandante y su apoderada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, dispongan lo necesario para la notificación al demandado y poder

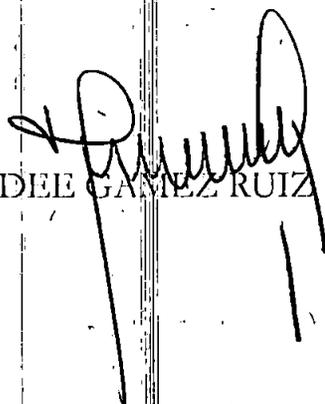


la que cubra el valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, ordenándose la publicación en el diario El Tiempo y en la radiodifusora local.

NOTIFIQUESE

La Jueza;

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.  
43 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

En este momento se encuentran liquidadas las costas procesales y debidamente aprobadas mediante auto de fecha marzo 11 de 2020.

Se allego el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis por un valor de \$28.054.000.00 valor que al incrementarlo en un cincuenta por ciento (50%) tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P., nos arroja un valor de \$42.081.000.00.

El inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La norma establece precisamente este mecanismo con el ánimo de evitar posibles nulidades una vez se haya realizado la diligencia de remate; acarreando costos innecesarios para el demandado, es por eso que antes de fijarse fecha para la citada diligencia debe realizarse cuidadosamente el control de legalidad.

Revisado cuidadosamente el plenario, encuentra el despacho que efectivamente, la demandada se encuentra legalmente notificado, el inmueble objeto de la Litis se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Así las cosas, estando debidamente verificado que no existe irregularidad alguna de la que se pueda desprender posteriormente una posible nulidad, es por lo que el despacho considera que se cumplen todos los presupuestos legales para acceder a la petición hecha por la apoderada y se decretara el remate de conformidad con lo normado en el artículo 448 del Código General del Proceso, es decir, que la base para hacer postura será del setenta por ciento (70%) cien por ciento del avalúo total del inmueble

En atención a lo solicitado el despacho procede a fijar fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-195451 el de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el demandado LUIS URIEL URREGO NOVOA constituyó en hipoteca abierta de primer grado en favor del BANCO CAJA SOCIAL sobre el inmueble denominado apartamento 302 torre 10 de la Manzana F Lote 2 J Multifamiliares Balcónes de Cofrem Propiedad Horizontal del Municipio de Restrepo, Meta, con una área de 46.00 metros cuadrados, diligencia que tendrá lugar el día 03 del mes de Marzo del año 2021.

La licitación comenzará a la hora de las 9:00 am, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO MEJA

Noviembre diecinueve de dos mil veinte

Interlocutorio No.

Radicado 2018 00004-00

Acatando la petición que hace la apoderada de la actora, procede el despacho en esta oportunidad a ejercer el control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C. G. del P., con el fin de sanear los vicios que puedan configurar nulidad u otras irregularidades del proceso.

Así las cosas, se ejerce dicho control, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

CUADERNO UNICO.

Por auto de fecha enero 15 de 2018 se admitió la demanda ejecutiva con título hipotecario y se libró mandamiento de pago en contra del demandado LUIS URIEL URREGO NOVOA, quien fue notificado por aviso, y teniendo en cuenta que el demandado no hizo pronunciamiento alguno, mediante auto de fecha abril 18 de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se decretó la venta del inmueble dado en garantía hipotecaria en pública subasta.

Por auto de fecha mayo 17 de 2018 se decretó el secuestro del bien inmueble hipotecado; diligencia que se llevó a cabo el día 30 de agosto de 2018. Se allegó la liquidación del crédito y se aprobó por el despacho. Se allegó avalúo catastral expedido por el IGAC, del cual se corrió el debido traslado sin que hubiese sido objeto de reparo alguno.

Se decreta el embargo del vehículo automotor taxi, con placas SXA 744, MARCA Hyundai, modelo 2011, color amarillo de propiedad del demandado HECTOR MANUEL BARRERA PIÑEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 474.357. Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado del citado vehículo con la medida inscrita.

Se le reconoce personería al abogado JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN para actuar como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META  
Este auto se notificó por anotación en estado No

043 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 01152-00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante MARINA ROJAS  
Endosatario AB. JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN  
Demandado HECTOR MANUEL BARRERA PIÑEOS  
NANCY PATRICIA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C.G del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de los demandados HECTOR MANUEL BARRERA PIÑEROS Y NANCY PATRICIA RODRIGUEZ y en favor del demandante MARINA-ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

1.- TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00) por concepto de capital representado en el título valor Letra de Cambio.

1.1.- Por los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas del proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

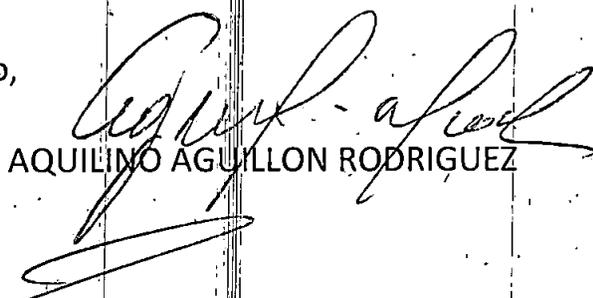
La presente providencia se notificó mediante  
estado No. 043

Hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre gdiecisiete de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGULLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte

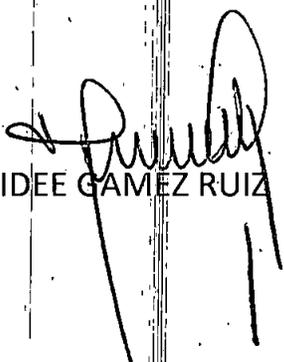
Radicado 2019 00003-00

Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa técnica, del escrito presentado por la demandada a través de apoderada judicial, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto.

Se le reconoce personería a la abogada SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ para actuar como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido-

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

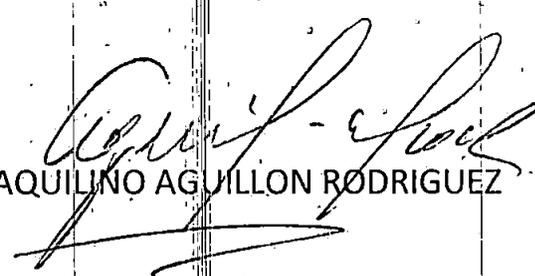
Este auto se notificó por anotación en estado No.

43 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo; noviembre diecisiete de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso con el memorial que se adjunta. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Radicado 2020 00117-00

De acuerdo con lo normado en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificado por conducta concluyente al demandado JULIAN RODRIGO DUARTE HERNANDEZ.

Se le reconoce personería a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO para actuar como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

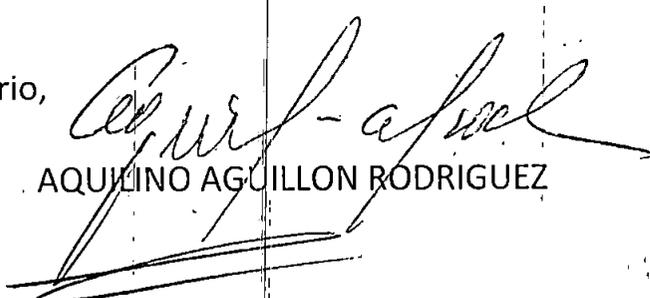
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.  
43 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre dieciocho de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso con el memorial que se adjunta. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte

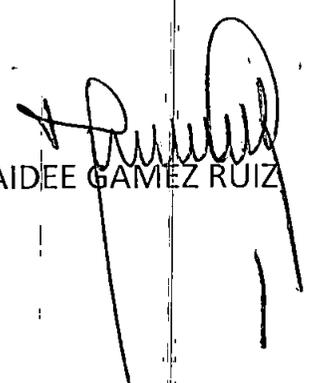
Radicado 2020 00143-00

De acuerdo con lo normado en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificados por conducta concluyente a los demandados JACKELINE ORTIZ CONTRERAS Y GERMAN ORTIZ CONTRERAS.

Se le reconoce personería al abogado FRANCK JOSE AVILA SIERRA para actuar como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

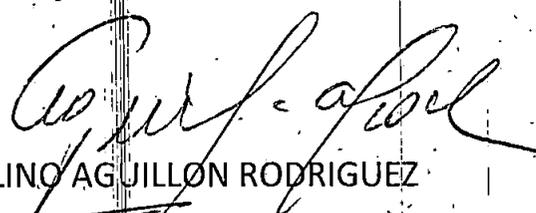
Este auto se notificó por anotación en estado No.

43 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre dieciocho de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

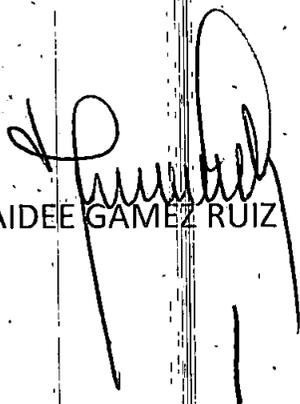
Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte.

Radicado 2020 00121-00

Atendiendo el memorial que antecede, se acepta la sustitución que hace la estudiante de derecho YAHAIRA ARVALO ARAGON a la también estudiante KELLY JOHANNA VALDES GALLEGO a quien el despacho le reconoce personería para actuar en representación de la demandante, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

continuar con el trámite procesal, so pena, que vencido dicho término y no se obtenga pronunciamiento alguno, la demanda quede sin efecto y se dispondrá la terminación por desistimiento tácito con la correspondiente sanción si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No

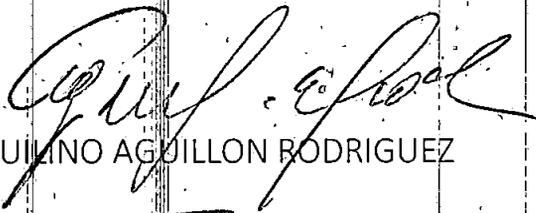
043 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

Proceso Verbal R.I.A.  
Radicado 506064089001 2019 00312-00  
Demandante DUVAN LASSO DUEÑAS  
Apoderado AB. JOSE CRISTOBAL ROJAS CLAVIJO  
Demandado LELIS FRANKY SALAS SAAVEDRA

SECRETARIA. Restrepo, noviembre dieciocho de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para requerir al demandante. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Interlocutorio No.

Observa el despacho que mediante auto de fecha enero 15 de 2019 se admitió la demanda, habiendo transcurrido más de once (11) meses sin que se haya gestionado por parte de la actora, la notificación al demandado, teniendo en cuenta que es a ésta a quien le corresponde el impulso procesal, conllevando lo anterior a que no se cumplan los postulados de la administración de justicia, como es la celeridad procesal, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

Requerir al demandante y su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes, dispongan lo necesario para la notificación al demandado y poder

2.- Por las costas del proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

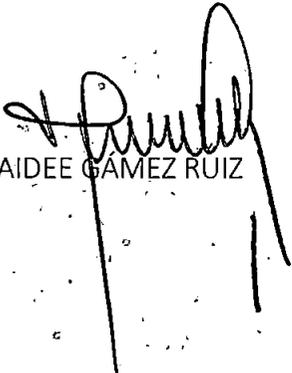
Se decreta el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por la demandada MARITZA MEDINA RAMÍREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.331.744 en su calidad de docente de la Universidad Cooperativa de Colombia con Sede en Villavicencio. Oficiese al Tesorero Pagador para que se sirva tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 506062042001 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de \$24.000.000.00 haciéndole las advertencias del numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

No se decreta el embargo del vehículo automotor con placas JCZ 379 por cuanto no se allegó el certificado de prenda sin tenencia,

Se le reconoce personería al abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META  
Este auto se notificó por anotación en estado No

043 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00146-00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante CONFIRMEZA S.A.S.  
Apoderado AB. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ  
Demandado MARITZA MEDINA RAMIREZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la demandada MARITZA MEDINA RAMIRIEZ y en favor del demandante CONFIRMEZA S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1.- QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.796.482.00) por concepto de saldo del capital representado en el título valor pagare No. 205-1001-000443.

1.1.-SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$626.288.00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020.

1.2.- Por los intereses de mora sobre el saldo del capital desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

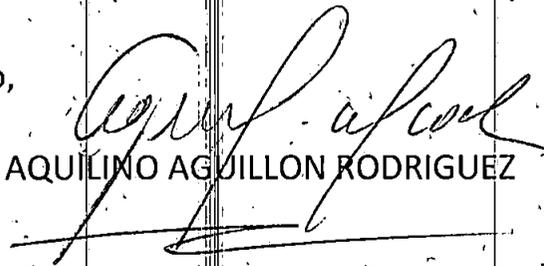


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META  
Este auto se notificó por anotación en estado No.  
43 hoy 20-11-2020  
AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre diecisiete de dos mil veinte. Al despacho a presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RESTREPO META

Noviembre diecinueve de dos mil veinte

Radicado 2020 00149-00

SE INADMITE la presente demanda teniendo en cuenta que:

En el acápite de las pretensiones se cobran unos intereses corrientes pero no se especifica a que fecha corresponde su causalidad.

Igualmente, se cobra un valor de \$59.396.46 por concepto de intereses de mora sin especificar la fecha de su causación, para posteriormente cobrar intereses de mora desde el 29 de octubre de 2020, no existiendo claridad en cuanto al cobro de intereses tanto corrientes como de mora.

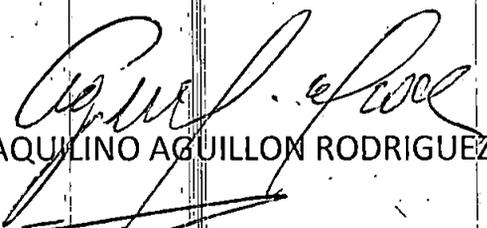
En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

LA Jueza,

SECRETARIA. Restrepo, noviembre diecinueve de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

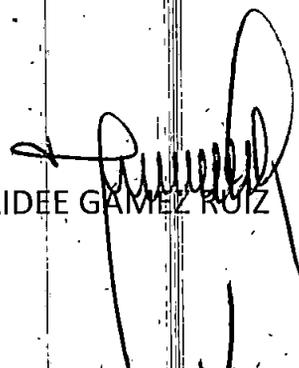
Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte.

Radicado 2020 00104-01

Impugnada en tiempo, se dispone el envío de la presente acción constitucional para ante los Juzgados del Circuito de Villavicencio para su eventual reparto.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiese a quien corresponda.

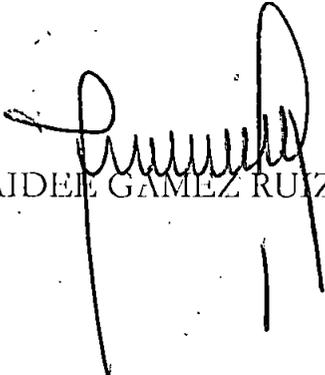
TERCERO: Se ordena al secuestre hacer entrega al demandado del vehículo dado en custodia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

043 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado 50606-089001 2020-00125-00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante RAÚL ALFÉREZ FERNÁNDEZ  
Apoderado AB. BIERNA PAOLA ROJAS ROA  
Demandado IVAN DANILO ALFÉREZ FIGUEREDO  
ALBINA MORENO SANABRIA

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el escrito que antecede.

#### HECHOS

El señor RAÚL ALFÉREZ FERNÁNDEZ por intermedio de apoderada judicial inicio demanda ejecutiva en contra de los señores IVAN DANILO ALFÉREZ FIGUEREDO Y ALBINA MORENO SANABRIA.

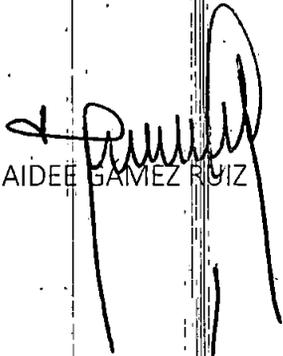
La apoderada de la demandante allega memorial el día 18 de noviembre de 2020 en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar decretada y ordenar al secuestre la entrega del vehículo de placas DYR 930 al demandado sin condena en costas ni agencias en derecho.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No

043 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

1.2.- Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto desde el 14 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.00) Por concepto de saldo insoluto del capital representado en el título valor pagare No. 045256100003292.

2.1.- DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.240.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 11 de junio de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2019.

2.2.- Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto desde el 12 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas del proceso.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Se decreta el embargo de los bienes que pro cualquier concepto se llegaren a desembargar y el del remanente del producto del bien embargado dentro del proceso ejecutivo No. 500014003001-2019-00667-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en contra de la demandada RUBIELA HERNANDEZ GUZMAN con cedula de ciudadanía No. 21.191.814. Se limita la medida a la suma de \$21.000.000.00, ofíciase.

Se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada RUBIELA HERNANDEZ GUZMAN con cedula de ciudadanía Ni, 21.191.814 posea en cuentas de ahorro, corrientes o CDTs en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR Y CAJA SOCIAL. Ofíciase a los directores de las entidades crediticias antes relacionadas para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 506062042001 que este Juzgado tiene en el Banco agrario de Colombia, Oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de \$21.000.000.00, haciéndoles las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

Se le reconoce personería a la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado  
Proceso  
Demandante  
Apoderado  
Demandado

506064089001 2020 00150-00  
Ejecutivo  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
AB: LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS  
RUBIELA HERNANDEZ GUZMAN

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

### RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la demandada RUBIELA HERNANDEZ GUZMAN y en favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por las siguientes sumas de dinero:

1.- ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.699.327.00) por concepto de saldo insoluto del capital representado en el título valor pagare No.045256100003293.

1.1. UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MOENDA CORRIENTE (\$1.258.562.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 123 de junio de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2019.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

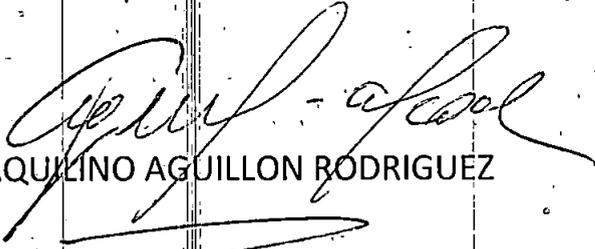
43 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre diecinueve de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte.

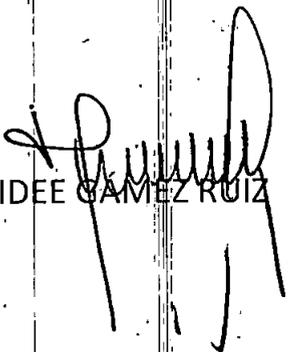
Radicado 2020 00098-00

Téngase notificada por aviso a la demanda ANA LUCINDA ORTEGA MORENO.

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C. G. del P., del avalúo allegado al proceso, córrase traslado a las partes por el termino de diez (10) días para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ

5.- Sin condena en costas.

6.- Ejecutoria esta decisión, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO META.

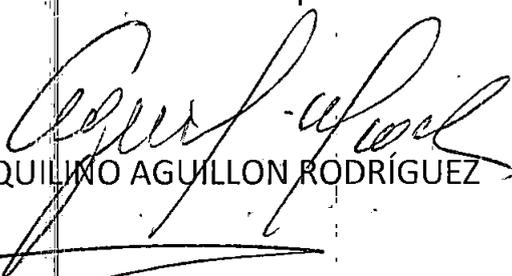
Este auto se notificó por anotación en estado No.

43 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, noviembre diecisiete de dos mil veinte. Al despacho e presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Noviembre diecinueve de dos mil veinte

Radicado 2020 00048-00

Interlocutorio No.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora
- 2.- El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3.- El desglose de la garantía base de la ejecución y su entrega a la actora haciendo constar que la obligación allí contenida continúa vigente.
- 4.- La entrega de los oficios a la actora.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

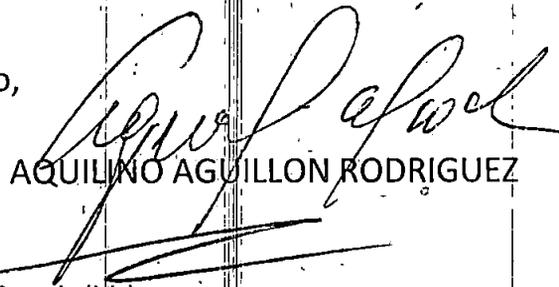
Este auto se notificó por anotación en estado No.

43 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre diecisiete de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,



AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte.

Radicado 2018 00157-00

Atendiendo el memorial que antecede, se acepta la sustitución que hace la estudiante de derecho YAHAIRA ARVALO ARAGON a la también estudiante LAURA DANIELA HERNANDEZ NARVAEZ a quien el despacho le reconoce personería para actuar en representación de la demandante; con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE

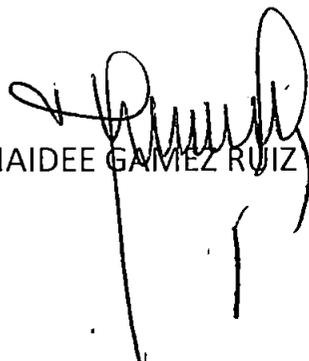
La Jueza,



HAIDEE GAMEZ RUIZ

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

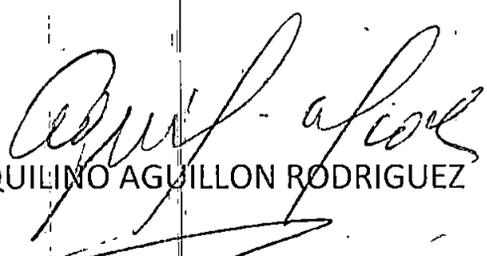
Este auto se notificó por anotación en estado No.

43 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre diecisiete de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Radicado 2020 00151-00

SE INADMITE la presente demanda monitoria teniendo en cuenta que:

1.- No se reúnen los presupuestos legales de que trata el artículo 420 del C.G. del P., cuando preceptúa que la demanda debe contener: *El nombre y domicilio del demandante y del demandado o el de sus apoderados; (...) El demandante deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder. Cuando no los tenga deberá señalar dónde están (...).* Resaltado del despacho.

Aunque el demandante hace referencia a una letra de cambio objeto de la obligación, pero no la aporta como prueba, además, no aporta la dirección del demandado, teniendo en cuenta que en esta clase de procesos no procede el emplazamiento del demandado, por lo que es una obligación de aportar la dirección física y electrónica donde el demandado recibirá notificaciones.

Por lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días al demandante para que al subsane, so pena de ser rechazada.

Requerir a la demandante y a su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes, dispongan lo necesario para la notificación al demandado y poder continuar con el trámite procesal, so pena, que vencido dicho término y no se obtenga pronunciamiento alguno, la demanda quede sin efecto y se dispondrá la terminación por desistimiento tácito con la correspondiente sanción si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No

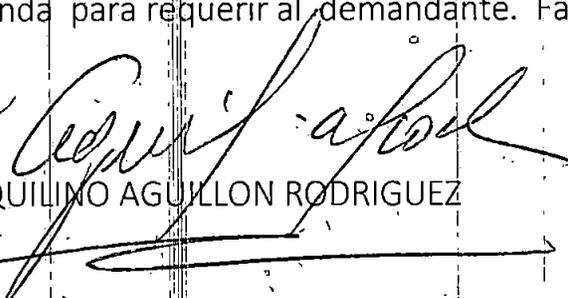
043 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

Proceso Ejecutivo  
Radicado 506064089001 2019 00280-00  
Demandante ANA SILVIA GUTIERREZ  
Apoderado AB, CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA  
Demandado BALDIMIR BARRIOS CASTILLO

SECRETARIA. Restrepo, noviembre diecisiete de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para requerir al demandante. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Interlocutorio No.

Observa el despacho que mediante auto de fecha octubre 28 de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del demandado, habiendo transcurrido más de un (1) año sin que se haya gestionado por parte de la actora, la notificación al demandado, teniendo en cuenta que es a ésta a quien le corresponde el impulso procesal, conllevando lo anterior a que no se cumplan los postulados de la administración de justicia, como es la celeridad procesal, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

HAIDEI GAMEZ RUIZ

aar

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

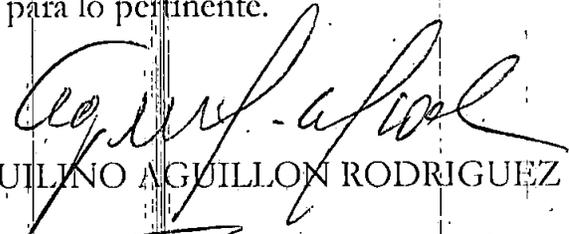
Este auto se notificó por anotación en estado No.

43 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre diecisiete de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo pertinente.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Radicado 2019-0000209-00

Cumplidos los presupuestos legales de los artículos 293 y 108 del C.G. del P., se procede a designar curador adlitem para que represente a las demandadas DANIELA MORALES RAMÍREZ y WILLANSONE RODRIGUEZ CABALLERO, al abogado Sebastián Herrera.

Se fija la suma de \$ 400.000 como gastos de curaduría, debiendo ser consignados por la parte demandante a órdenes del juzgado o entregados directamente al curador designado allegando la constancia de recibido al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiese a quien corresponda.

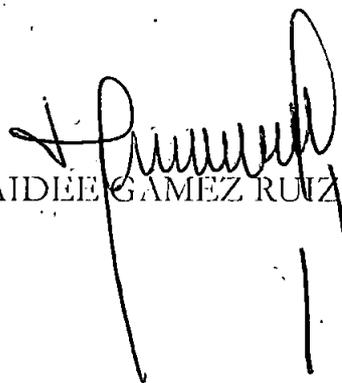
TERCERO: el desglose de los documentos base de la ejecución y su entrega a la demandada.

CUARTO: la entrega de los dineros que se hayan consignado por cuenta del proceso a la parte actora.

QUINTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

043 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00140-00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante COFREM  
Apoderado AB. HANS ARJONA APOLINAR  
Demandado EDINSON RAMIREZ CELIS  
DANIEL GIOVANNY RAMIREZ CELIS

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Interlocutorio Civil N.º.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con el escrito que antecede.

#### HECHOS

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COFREM" por intermedio de apoderado judicial inicio demanda ejecutiva en contra de los señores EDINSON RAMIREZ CELIS Y DANIEL GIOVANNY RAMIREZ CELIS.

El apoderado de la demandante allega memorial en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, la entrega de los títulos judiciales consignados dentro del proceso y la entrega al demandante y la terminación y archivo definitivo del proceso pro pago total de la población sin condena en costas y el desglose del título valor y la entrega a la demandada.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

43 hoy 20-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ

Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre diecinueve de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

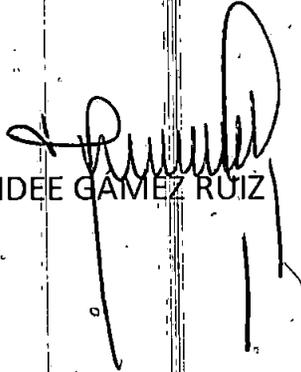
Restrepo, Meta, noviembre diecinueve de dos mil veinte.

Radicado 2018 00107-00

Atendiendo la petición que hace el auxiliar de la justicia, el despacho lo considera pertinente y le prorroga por ocho (8) días mas para que allegue el dictamen solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ